



## Consulta Vinculante N° 40

Asunción, 25 de noviembre de 2016

Señores XXXXXXX

RUC XXXXXXXXX

Nos dirigimos a ustedes en relación a la nota presentada el X/X/X por la cual solicitaron la autorización para revaluar y depreciar algunos bienes de su activo fijo en un periodo de vida útil superior a lo establecido en la normativa vigente del Impuesto a las Rentas de Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios (IRACIS), los cuales se encuentran detallados a continuación:

- Other Network Equipment (Other Cell Sites Eq) – Otros equipos de redes, otros equipos de sitios celulares.
- Other Network Equipment (Electrical Wire) – Cables eléctricos.
- Other Network Eq (Fiber Optics Cable) – Cables de fibras ópticas.
- Tower and civil Work (Fiber Rings Post) – Estructuras de cemento, arena y varillas de acero.
- Other Network Eq (Rf, Mw, Fiber Eq) – Otros equipos de microondas y materiales de fibras ópticas.
- Other Network Eq (Battery/Rectifier) – Baterías y rectificador.
- Other Network Eq (Electrical) – Equipos de red, UPS, y conectores.
- Other Network Eq (Telecomm Jumper) – Unidades de procesamiento de señal con componentes electrónicos.
- Other Network Eq (Fiber Ring Eq) – equipos de fibra óptica, puerto óptico de distribución.
- Other Network Eq (Antennas) – Antenas.
- Other Network Eq (HW BTS) – Equipos de radio, con componentes electrónicos, procesamiento de señal.
- Towers and Civil Work (Towers) – Torres autosoportadas o Mástil.
- Core Network (HW CORE) – Equipos con componentes electrónicos, equipos de transmisión/recepción satelital, decodificadores, conversor de normas.
- Space Segment Leasing – Pagos realizados por uso de segmento espacial de una señal o por el uso del espectro radioeléctrico.
- Towers and Civil Work – Obras civiles.

Además, manifestaron que cuentan con un manual contable denominado “XXXXXXXXXXXX”, de rigurosa elaboración y constante revisión por parte de profesionales calificados, elaborado con base en las normas NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera), y que parte de su contenido hace referencia a los años de vida útil y método de depreciación.

Adujeron que poseen argumentos técnicos para realizar la solicitud y adjuntaron un informe técnico elaborado por el estudio local “XXXX X.X.” bajo la representación del Ingeniero XX XXX como respaldo y validación de la vida útil real de los principales rubros afectados.

En el Informe Técnico que presentaron consta el análisis realizado y el criterio adoptado por XXXX XX, para la determinación de la vida útil de los activos de XXXXXXX. relacionados a la venta de productos y servicios de telecomunicaciones, y en su parte conclusiva expone que: *El criterio adoptado para la determinación de la vida útil de los activos de la empresa, relacionados a la venta de productos/servicios de telecomunicaciones, está basado en determinar cuánto tiempo se espera utilizar los equipos y además al no ser un valor fijo, sobre todo en el caso particular de equipamientos e infraestructuras de sistemas de telecomunicaciones donde incide fuertemente el avance tecnológico, así como la operación y mantenimiento de los mismos, que en general ese tiempo efectivo de utilización en condiciones normales de cada bien lo determina los propios fabricantes de los equipos con las recomendaciones de realizar mantenimientos preventivos o correctivos; por lo que basados en estos resultados el fabricante fija una vida útil de los componentes que conforman un sistema de telecomunicaciones, en general mayor, inclusive, a las fijadas por las NIIF... Con base a lo mencionado se puede certificar que la asignación de la vida útil a los activos de la*



**Consulta Vinculante N° 40**

empresa XXXXXXXX XX., están fundamentadas en criterios técnicos profesionales, recomendados por el organismo internacional que regula el ejercicio de la profesión contable en general y que conforme lo establecido en el listado adjunto, en el que se fijan los años de vida útil que se debería utilizar para cada activo, acompañado de los siguientes ejemplos de casos concretos correspondientes a experiencias de especialistas del sector y de instalaciones de telecomunicaciones en nuestro país...”.

Además en el informe destacan que existen en el país numerosos casos, que son referenciales como ser las infraestructuras de la Red de Transmisión de Micro Ondas de XXXX (XXXXXX XX.) que data del 1970; montajes e instalaciones de equipos de transmisión, conmutación e infraestructuras de Sistema de Telefonía Móvil Celular (STMC) de XXXXX que data de los años 1991/1993 que siguen utilizándose con normalidad, entre otras.

A esta conclusión, XXXX XX adjuntó, la tabla en la que expone las diferencias que existen entre los años de vida útil fijada por la entidad fiscal (según el Decreto N° 6359/2005), la vida útil asignada por la empresa XXXXXXXX. según las NIIF y la vida útil real de los activos (fojas doce); conforme a los documentos obrantes en autos y a fin de exponerlas claramente, cabe señalarla de la siguiente manera:

Años de Vida Útil según Decreto N° 6359/2005	Años de Vida Útil según las NIIF	Descripción del Bien (Activo Fijo)
5	7	Other Network Equipment (Other Cell Sites Eq)
5	7	Other Network Equipment (Electrical Wire)
5	15	Other Network Eq (Fiber Optics Cable)
5	15	Tower and civil Work (Fiber Rings Post)
5	7	Other Network Eq (Rf, Mw, Fiber Eq)
5	7	Other Network Eq (Battery/Rectifier)
5	7	Other Network Eq (Electrical)
5	7	Other Network Eq (Telecomm Jumper)
5	15	Other Network Eq (Fiber Ring Eq)
5	7	Other Network Eq (Antennas)
5	7	Other Network Eq (HW BTS)
10	15	Towers and Civil Work (Towers)
5	7	Core Network (HW CORE)
4	15	Space Segment Leasing
10	15	Towers and Civil Work

**En respuesta a lo planteado, la Administración Tributaria, conforme a las facultades previstas en el Art. 186 de la Ley 125/91 y el último párrafo del Art. 36 del Anexo del Decreto N° 6.359/05, autoriza a los efectos de la depreciación, la extensión de entre 7 y 15 años de vida útil para los bienes del activo fijo objetos de la solicitud, en atención al informe técnico presentado.**

La conclusión expuesta en el párrafo que antecedente surge como consecuencia del siguiente análisis:

De acuerdo al artículo 186 de la Ley N° 125/1991, la Subsecretaría de Estado de Tributación posee facultades suficientes para interpretar administrativamente disposiciones relativas a los tributos bajo su administración, para fijar normas generales y para dictar los actos necesarios para la aplicación, administración, percepción y fiscalización de tributos.

Por su parte, el último párrafo del artículo 36 del Anexo del Decreto N° 6359/2005, dispone que: “La Administración podrá autorizar, a solicitud del contribuyente, otro sistema de depreciación y amortización si lo considera técnicamente adecuado”.



**TETÁ VIRU  
MOHENDAPY**  
MOTENONDEHA  
MINISTERIO DE  
**HACIENDA**



EXPEDIENTE  
RECURRENTE  
RUC

## Consulta Vinculante N° 40

La depreciación de los bienes muebles se debe realizar atendiendo a la vida útil de los mismos o al agotamiento de la fuente productora de la renta, cuyo plazo en este caso es de 4, 5 y 10 años respectivamente, según lo establecido en la normativa antes citada, sin embargo, estos pueden ser modificados atendiendo a las particularidades de cada caso concreto, a pedido del contribuyente.

Cabe señalar que con el referido Informe Técnico de la empresa XXXX XX, la firma recurrente ha probado suficientemente que los bienes, objeto de su solicitud, tienen una expectativa de vida útil superior a la establecida en el Anexo al Decreto N° 6359/2005 artículo 36.

El XX/XX/XXXX solicitamos, vía correo electrónico, al Departamento de Auditoría GC1 (DAGC1) que emita su parecer técnico sobre la solicitud realizada por la firma, a lo que el XX/XX/XXXX el DAGC1 contestó que correspondería autorizar lo solicitado por el contribuyente atendiendo a que presentó un documento de un técnico en la materia, el que certificó que efectivamente los años de vida útil de los bienes son superiores a los establecidos en la normativa vigente

Dadas estas circunstancias, considerando el servicio que presta XXXXXXXX XX y teniendo en cuenta el principio de la "realidad económica" establecido en el Art. 247 de la Ley N° 125/91, consideramos que corresponde autorizar lo solicitado, extendiendo a 7 y 15 años la vida útil de los bienes mencionados, ya que no existen impedimentos legales para autorizar esta extensión.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado con los efectos del Art. 244 de la Ley N° 125/1991.

**DAISY GAVILÁN SILVA**, *Dictaminante*  
Departamento de Elaboración e Interpretación de  
Normas Tributarias

**LUÍS ROBERTO MARTÍNEZ**, *Jefe*  
Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas  
Tributarias

**LIZ DEL PADRE**, *Directora*  
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

**VICTOR GÓMEZ DE LA FUENTE**, *Encargado del Despacho*  
Subsecretaría de Estado de Tributación